

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 1997.-

VISTO, el Decreto N° 173/96 (T.O.por decreto 705/97) y las Ordenanzas 002 y 004 - CONEAU - 96, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto 173/PEN/96 establecía que contra las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION (CONEAU) solamente cabía la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano el cual una vez resuelto dejaba expedita la vía judicial correspondiente.

Que el Decreto 705/PEN/97 ha venido a derogar dicho artículo teniendo en cuenta que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) produce dictámenes que por su propia naturaleza son irrecurribles, por el cual es menester eliminar las imprecisiones sobre el carácter de los pronunciamientos de este Organismo.

Que las Ordenanzas 002 - CONEAU - 96 y 004 - CONEAU - 96 regulan los procedimientos de aplicación en los casos de trámites de solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de universidades privadas, previendo en sus artículos 2do. inciso "d" y 7mo. inciso "c", -respectivamente - que contra la resolución de la CONEAU, solo corresponde

el recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles que vencido el cual o decidida la reconsideración, la resolución será definitiva, remitiéndose el expediente al Ministerio de Cultura y Educación, y dándose publicidad del acto.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la normativa interna de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA a la legislación vigente, derogando el inciso “d”, del artículo 2do. de la Ordenanza 002 - CONEAU - 96 y el inciso “c”, del artículo 7mo. de la Ordenanza 004 - CONEAU - 96, reafirmando por lo tanto, la irrecurribilidad de los informes producidos por la CONEAU.

Por ello, y en uso de las facultades que surgen del Reglamento Orgánico de la CONEAU (aprobado por la Ordenanza 001 - CONEAU - 96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Deróganse el inciso “d”, del artículo 2do. de la Ordenanza 002 - CONEAU - 96 y el inciso “c” del artículo 7mo. de la Ordenanza 004 - CONEAU - 96, con fundamento en lo normado por el Decreto 705/PEN/97 modificatorio del Decreto 173/PEN/97.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

ORDENANZA N° 010 - CONEAU - 97